



Compañía de Seguros, S.A.

SEGURO DE TODO RIESGO DE MAQUINARIA CONDICIONES GENERALES

PRIMERA: CONSTITUCION DE CONTRATO

El contrato de seguro queda constituido por la solicitud del Asegurado (o del contratante, en su caso) a la Compañía, que es la base de este contrato, por la presente Póliza y por los Anexos que formen parte de la misma, si los hubiere.

El Contrato de seguro se perfecciona por la aceptación por escrito del asegurador, sin que pueda supeditarse su vigencia al pago de la prima inicial, o a la entrega de la Póliza o de un documento equivalente.

SEGUNDA: OBJETO Y ALCANCE DEL SEGURO

La Compañía Asegura, la maquinaria descrita en las Condiciones Especiales contra daños ocurridos a la misma durante la vigencia del seguro, siempre que dichos daños sucedan de forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria una reparación o reposición y que sean consecuencia directa de cualquiera de los riesgos cubiertos.

El seguro cubre la maquinaria únicamente dentro de las ubicaciones señaladas en la póliza, tanto mientras se encuentre en funcionamiento o parada, como durante su desmontaje subsiguiente con objeto de proceder a su limpieza, revisión o repaso.

TERCERA: RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro cubre las pérdidas o daños materiales y directos causados por:

- 1) Impericia, negligencia y actos malintencionados individuales del personal al servicio del Asegurado o de extraños.
- 2) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos y otros defectos similares, así como los debidos a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo en las proximidades de la instalación.
- 3) Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición, de material de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.
- 4) Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor.
- 5) Fuerza centrífuga, pero solamente la pérdida o daño sufrido por desgarramiento en la máquina misma.
- 6) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados o los golpeen.
- 7) Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales, y auto calentamiento.
- 8) Fallo en los dispositivos de regulación.
- 9) Tempestad, granizo, helada y deshielo.
- 10) Cualquier otra causa no excluida por esta póliza.

CUARTA: PARTES NO ASEGURABLES

- 1) El presente seguro no cubre las pérdidas o daños causados en correas, bandas de toda clase, cables, cadenas, neumáticos, matrices, cintas transportadoras, cribas y mangas, troqueles, rodillos, grabados, objetos de vidrio, esmalte, fieltros, coladores o telas, cimentaciones, revestimientos refractarios, quemadores y en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramienta cambiables de cualquier tipo como brocas, quebradoras, moldes, cuchillas, sierras y muelas.

2) Tampoco se garantiza las pérdidas o daños a combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y de mercurio, utilizado en los rectificadores de corriente.

QUINTA: RIESGOS EXCLUIDOS

La Compañía no responde de pérdidas o daños causados por:

- 1) Conflictos armados, internos o internacionales (haya o no declaración de guerra), invasión, sublevación, rebelión, revolución, conspiración, insurrección, asonadas, motines, poder militar o usurpado, conmoción civil, alborotos populares, confiscación, requisa y destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad, huelgas, y en general, hechos de carácter político-social.
- 2) Incendio o explosión, impacto directo del rayo, extinción de un incendio, remoción de escombros y desmontaje después del mismo, robo, hurto, hundimiento del terreno, desprendimiento de tierra y de rocas, desbordamiento, inundación, temblor de tierra, terremoto, erupciones volcánicas, huracanes y demás fuerzas extraordinarias de la naturaleza, aeronaves u otras artefactos aeronáuticos o artículos desprendidos de los mismos.
- 3) Reacción nuclear, radiación nuclear y contaminación radioactiva.
- 4) Defectos o vicios ya existentes al contratar el seguro.
- 5) Actos intencionales o negligencia inexcusable del Asegurado, o de sus administradores o de la persona responsable de la dirección técnica.
- 6) Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación herrumbre o incrustaciones, depósitos de cieno u otro sedimento.
- 7) Experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso sea sometida la máquina asegurada, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.
- 8) La responsabilidad legal o contractual del fabricante o proveedores de la maquinaria.
- 9) Mantenimiento o servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que se haya terminado la reparación definitiva a satisfacción de la Compañía.
- 10) Pérdidas indirectas de cualquier clase, como falta de alquiler o uso, suspensión o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de contratos, multas contractuales y en general, cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultantes y responsabilidad civil de cualquier naturaleza.

SEXTA: SUMA ASEGURADA, VALOR DE REPOSICION Y DEDUCIBLE

Las sumas aseguradas para cada uno de los bienes asegurados, que se especifican en la Condiciones Especiales de esta Póliza, no podrán en ninguna forma ser menores que los correspondientes valores de reposición. Se entiende como valor de reposición la cantidad necesaria para construir o adquirir bienes nuevos de la misma clase y capacidad, incluyendo costos de transporte, montaje y derechos de aduanas, si los hubiese, así como cualquier otro concepto que incida sobre el mismo.

El Asegurado se obliga a notificar a la Compañía todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución de las sumas aseguradas, ajustándose debidamente la prima de acuerdo con tales cambios. El aumento o disminución de las sumas aseguradas tendrá validez solamente después de que haya sido hecho constar por la Compañía en anexo que forme parte de esta Póliza.

Si durante la vigencia de esta Póliza se presenta una fluctuación esencial en los precios de la maquinaria, la Compañía podrá requerir igualmente un ajuste similar.

Si al momento de ocurrir un daño o pérdida cubierto por esta póliza, la suma asegurada para los bienes dañados fuese menor que el valor de reposición de los bienes asegurados, a ese mismo momento la indemnización que corresponda al Asegurado se reducirá en la proporción que la suma asegurada correspondiente guarde en relación con el valor de reposición, pero sin exceder a dicha suma asegurada. Esta reducción se aplicará a cada bien por separado.

El seguro lleva un deducible en cada pérdida o daño según se anota en las Condiciones Especiales de la Póliza.

SEPTIMA: PRIMA

a) Monto y Condiciones.- El monto y condiciones de pago de la prima, se establecen en las Condiciones Especiales de la presente Póliza.

b) Período de Gracia.- El Asegurado tendrá un mes de gracia para el pago de la prima contado a partir de la fecha de iniciación del período convenido. Si durante el período de gracia ocurriere el siniestro, la prima vencida se deducirá de la indemnización.

c) Rehabilitación y Caducidad.- Vencido el mes de gracia, los efectos del contrato quedarán en suspenso, pero el Asegurado dispondrá de tres meses para rehabilitarlo, pagando las primas vencidas.

Al finalizar este último plazo, caducará automáticamente el contrato si no fuere rehabilitado.

OCTAVA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El Asegurado se compromete:

a) Mantener la maquinaria en buen estado de funcionamiento y evitar no sobrecargarla habitual o esporádicamente o utilizarla en trabajos para los que no fue construida.

b) No efectuar pruebas de presión de vapor o hidráulicas de embalamientos y, en general, pruebas de funcionamiento de cualquier clase por las que se someta a las máquinas aseguradas a esfuerzos o trabajos superiores a los de su normal funcionamiento.

c) Observar los reglamentos legales sobre condiciones de seguridad y prevención de accidentes.

NOVENA: INSPECCIONES

La Compañía tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados. Las inspecciones podrán ser hechas a cualquier hora hábil por personas autorizadas por la Compañía.

El Asegurado está obligado a proporcionar a tales personas toda la información necesaria para la apreciación del riesgo.

La Compañía proporcionará al Asegurado, a su solicitud, una copia del informe de inspección, con carácter estrictamente confidencial.

Tratándose de turbogeneradores de calor o a gas, tubo compensadores, turbo sopladores y turbinas, el Asegurado se obliga a revisar y en su caso reacondicionar completamente tanto las partes mecánicas como las eléctricas de los mismos, por lo menos una vez cada dos años, con la ayuda de un experto. Este plazo podrá ser extendido a tres años si tales aparatos no operan más de 1,500 horas al año.

En el caso de calderas y/o recipientes que trabajen a presión, el Asegurado se obliga a revisarlos anualmente, interna y externamente, por un experto. El plazo entre dos inspecciones regulares podrá ser extendido a casos especiales a solicitud del Asegurado y aceptado por escrito por la Compañía.

El Asegurado avisará a la Compañía con siete días de anticipación a la fecha de las mencionadas revisiones, para que pueda estar presente un inspector de la Compañía. La omisión de estas revisiones, se considerará como una agravación del riesgo.

DECIMA: AGRAVACION O ALTERACION DEL RIESGO

El Asegurado tomara todas las precauciones razonables para mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento. Sin sobrecargarlos habitual o intencionalmente, ni utilizarlos en trabajos para los que no fueron contruidos, cumplirá con los reglamentos legales y administrativos, así como con las instrucciones y recomendaciones del fabricante de los bienes sobre instalaciones y funcionamiento.

El Asegurado se obliga a informar a la Compañía inmediatamente de cualquier circunstancia que pueda representar una agravación o alteración del riesgo y que en el momento de iniciarse la vigencia de esta Póliza, no era conocida o no podía ser conocida por la Compañía.

La Compañía en caso de agravación o alteración del riesgo conocida por información del Asegurado o como consecuencia de las inspecciones a que se refiere la Cláusula Novena tendrá acción para pedir la rescisión del contrato, sin perjuicio de que puedan pactarse nuevas condiciones.

Toda agravación o Alteración del riesgo debe ser comunicada a la compañía dentro de los ocho días siguientes al momento que se tenga conocimiento de ellas.

Si por dicha agravación queda rescindido el contrato, la Compañía hará suya la totalidad de la prima cobrada, siempre que la agravación sea imputable al Asegurado, quien tendrá derecho al reembolso de la parte de prima satisfecha y no devengada si dicha agravación se hubiere producido por causas ajenas a su voluntad.

DECIMA PRIMERA: PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir pérdida o daño que pueda dar lugar a indemnización conforme a esta Póliza, el Asegurado deberá comunicarlo inmediatamente a la Compañía, por cualquier medio, y en todo caso deberá dar aviso por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de ocurrida la pérdida.

El Asegurado tendrá la obligación de:

- 1) Realizar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir las pérdidas o daños; si no hubiere peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a lo que ella indique.
- 2) Proporcionar todos los informes y documentos que la Compañía le solicite.
- 3) Conservar las partes dañadas o defectuosas a la disposición de la Compañía, para que puedan ser examinadas por las personas que esta designe.
- 4) Informar a la compañía por escrito de las circunstancias del siniestro, sus causas conocidas o presuntas e importe estimado de los daños, permitiendo a aquella que haga todas las averiguaciones que el caso requiera.
- 5) Abstenerse de realizar cambios en los objetos dañados que pudieran dificultar o hacer imposible la determinación de la causa del siniestro o la importancia del daño, a menos que el cambio se efectúe para disminuir el daño o en interés público.

La Compañía inspeccionará los daños por medio de personas autorizadas para ello y el Asegurado no podrá reparar los bienes dañados ni alterar la situación producida por la pérdida o daño sin autorización expresa de la Compañía, a no ser que transcurra un plazo de siete días desde que la Compañía reciba el aviso escrito de la pérdida o daño y no se hubiese efectuado dentro de dicho plazo la inspección correspondiente.

Sin embargo, el Asegurado podrá tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre que no efectúen reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen, sin autorización de la Compañía, el estado en que se encontraban los bienes asegurados después del daño o pérdida.

Si los bienes dañados son reparados por el Asegurado en forma provisional y continúan funcionando, la Compañía no será responsable de cualquier daño que sufran posteriormente hasta tanto se haga la reparación en forma definitiva.

La Compañía quedará desligada de sus obligaciones:

- a) Sí se omite el aviso escrito de la pérdida a fin de impedir que se comprueben oportunamente sus circunstancias.
- b) Sí con el mismo fin de hacerle incurrir en error se disimulan o declaran inexactamente hechos referentes a la pérdida, o se niega la autorización para obtener informaciones de otras fuentes.
- c) Sí, con igual propósito, no se le remite con oportunidad la documentación referente a la pérdida.
- d) Si la pérdida se produce por dolo o culpa grave del Asegurado.
- e) Si se altera la situación producida por la pérdida o daño, o se modifica el estado en que se encontraban los bienes asegurados después del daño o pérdida, sin autorización expresa de la Compañía a no ser que se pruebe que tales alteraciones o modificaciones no hayan tenido influencia alguna en la agravación del daño o pérdida.

DECIMA SEGUNDA: BASES PARA DETERMINAR LA INDEMNIZACION

La Compañía indemnizará al Asegurado de acuerdo con las bases siguientes:

a) Pérdida parcial: Si los daños en la maquinaria asegurada pueden ser reparados, la Compañía pagará todos los gastos necesarios para dejar la maquinaria deteriorada o dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, deduciendo el valor de los restos. La Compañía abonará, igualmente, los gastos de desmontaje y montaje causados por la reparación, así como los fletes ordinarios y derechos de aduana, si los hay.

Los gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos y flete express están cubiertos por el seguro solo si así se ha convenido expresamente. En caso dado podrá ser también asegurado el flete aéreo por convenio especial.

Los costos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.

Si las reparaciones son efectuadas en un taller propio del Asegurado, la Compañía abonará el costo de la mano de obra y materiales empleados más un porcentaje sobre salarios, para cubrir los gastos de administración justificables.

No se harán deducciones en concepto de depreciación respecto a las partes repuestas.

Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el que tenía la máquina antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.

Son de cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras o para reparar o hacer otras reparaciones o arreglos en las máquinas.

b) Pérdida total: En caso de destrucción total del objeto asegurado, la indemnización se calculará tomando como base el valor que, según su uso y estado de conservación, tuviese en el momento antes del siniestro (incluido los gastos de transporte, aduana y montaje) y deduciendo el valor de los restos.

Se considera una máquina u objeto totalmente destruido cuando los gastos de reparación (incluidos gastos de transporte, aduana y montaje) alcancen o superen el valor del mismo, según su uso o estado de conservación en el momento antes del siniestro.

c) La Compañía podrá a su elección, reparar o reponer el objeto dañado o destruido o pagar la indemnización en efectivo.

Las indemnizaciones a satisfacer por la Compañía, en el curso de una anualidad del seguro, no podrán superar la cantidad total asegurada, ni la fijada para cada máquina.

d) Infraseguro: Si resulta que la suma asegurada es inferior al valor que debería estar asegurado, la indemnización debida al Asegurado será reducida en la misma proporción que exista entre ambos valores.

Esta regla será de aplicación para cada máquina u objeto asegurado, por separado.

e) Deducible: En todo siniestro el Asegurado tomará a su cargo, en concepto de deducible, la cantidad y/o porcentaje que se señala en las Condiciones Especiales.

No obstante, si a consecuencia de un mismo siniestro resultase destruido o dañado más de un objeto, el deducible se deducirá una sola vez. De existir deducibles desiguales en su importe, se restará el más elevado.

DECIMA TERCERA: OTROS SEGUROS

La presente Póliza no cubre los riesgos que en el momento del siniestro resulten cubiertos por otros seguros de igual naturaleza contratados en la misma o diferentes fechas, salvo que los otros seguros no cubriesen la totalidad de los daños, en cuyo caso la Compañía abonará por esta Póliza y de conformidad con sus condiciones la indemnización que corresponda a la parte no cubierta por los otros seguros.

DECIMA CUARTA: SUBROGACION DE DERECHOS

Por el solo hecho de la presente póliza, una vez satisfecha la indemnización y sin que haya necesidad de ninguna otra cesión, traslado, título o mandamiento, la Compañía queda subrogada en todos los derechos, recursos y acciones del Asegurado contra todos los autores responsables del siniestro, por cualquier título o por cualquier causa que ésta sea. El Asegurado consiente expresamente en esta subrogación y ésta obligado, si fuere requerido al efecto, a ratificarla en el recibo o por acta notarial o por contrato privado.

DECIMA QUINTA: TERMINACION ANTICIPADA

La presente Póliza podrá cancelarse anticipadamente mediante aviso del Asegurado indicando la fecha en que la póliza debe cancelarse y la Compañía le devolverá al Asegurado la prima no devengada, según la tabla siguiente:

TIEMPO EN QUE ESTUVO EN VIGOR LA POLIZA	PORCENTAJE DE DEVOLUCION SOBRE LA PRIMA ANUAL
1 mes	80
2 meses	70
3 meses	60
4 meses	50
5 meses	40
6 meses	30
7 meses	25
8 meses	20
9 meses	15
10 meses	10
11 meses	5

Las fracciones de mes se tomaran como meses completos.

Si la cancelación fuere debido a la sustitución de la presente Póliza por otra de esta Compañía, la prima no devengada se calculará a prorrata y será aplicada al pago de la prima correspondiente a la nueva Póliza.

DECIMA SEXTA: PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO

En caso de discrepancia del asegurado o beneficiario con la sociedad de seguros, en el pago de un siniestro el interesado acudirá ante la Superintendencia y solicitará por escrito que se cite a la sociedad de seguros a una audiencia conciliatoria, siguiendo el trámite establecido en los Art. 99 al 106 de la Ley de Sociedades de Seguros.

DECIMA SEPTIMA: DISMINUCION Y REINSTALACION DE LA SUMA ASEGURADA

Toda indemnización que pague la Compañía reducirá en igual cantidad la suma asegurada. Sin embargo, por acuerdo de las partes, podrá reinstalarse la responsabilidad de la Compañía hasta por la suma originalmente asegurada, mediante pago de la prima que corresponda.

Si los bienes asegurados están descritos en las Condiciones Especiales en forma individual o formando grupos, la reducción o reinstalación se aplicará para cada bien individual o para cada grupo en forma separada.

La reinstalación a que se refiere esta Condición, tendrá validez cuando la Compañía lo haga constar en Anexo que forme parte de esta Póliza.

DECIMA OCTAVA: COMUNICACIONES

Toda declaración o comunicación a la Compañía relacionada con la presente Póliza, deberá hacerse por escrito dirigida a la oficina Principal de la misma. Los agentes no tienen facultad para recibir comunicaciones o declaraciones a nombre de la Compañía.

Las comunicaciones que la Compañía deba hacer al contratante, al Asegurado o a sus causahabientes, las enviará por escrito a la última dirección conocida por ella.

DECIMA NOVENA: LUGAR DE PAGO

Todo pago que el Asegurado o la Compañía tengan que efectuar con motivo de la presente Póliza, lo harán en la Oficina Principal de la Compañía en la ciudad de San Salvador, a menos que se disponga otra cosa en las Condiciones Especiales de esta Póliza.

VIGESIMA: REPOSICION

En caso de destrucción, robo o extravío de esta Póliza, será respuesta por la Compañía, previa solicitud escrita del contratante o del Asegurado, siguiéndose los trámites que señala el Código de Comercio en lo que fuere aplicable. Los gastos de reposición de la Póliza serán por cuenta de quien la solicite.

VIGESIMA PRIMERA: PRESCRIPCION

Todas las acciones que se deriven de este contrato prescriben en tres años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Se estará además a lo que dispone el Código de Comercio.

VIGESIMA SEGUNDA: FRAUDE O DOLO

El dolo o culpa grave en las declaraciones del Asegurado, o la omisión dolosa o culposa de ellas, respecto a hechos importantes para la apreciación del riesgo, da derecho a la Compañía para pedir la rescisión del contrato dentro de los tres meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud u omisión dolosa o culpable, quedando a favor de la misma

la prima correspondiente al período del seguro en curso en el momento en que se conozca el dolo o culpa grave, y en todo caso, la prima convenida por el primer año.

Si la inexactitud u omisión de las declaraciones no se debiera a dolo o culpa grave, el Asegurado estará obligado a ponerlo en conocimiento de la Compañía al advertir esta circunstancia, bajo pena que se considere responsable de dolo.

VEGESIMA TERCERA: CESION

Los derechos que la presente Póliza concede al Asegurado podrán ser cedidos a favor de terceras personas.

La cesión se hará mediante aviso por escrito de ambas partes a la Compañía. No obstante, el Asegurado no podrá ceder sus derechos después de producido un siniestro.

VIGESIMA CUARTA: PRORROGA, MODIFICACION O RESTABLECIMIENTO DEL CONTRATO.

Las solicitudes de prórroga, modificación o restablecimiento del contrato, deberán hacerse por escrito a la Compañía y se considerarán aceptadas por esta, al comunicarlo por escrito al Asegurado, o al contratante.

VIGESIMA QUINTA: COMPETENCIA

En caso de controversia en relación con la presente Póliza, las partes podrán someter la controversia al conocimiento de árbitros o, ya agotado el procedimiento conciliatorio ante la Superintendencia del Sistema Financiero, previa certificación de la misma, podrán acudir ante, los tribunales de San Salvador, a cuya jurisdicción quedan expresamente sometidos.